

0026-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta y siete minutos del cinco de enero de dos mil veintitres.
Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón LA CRUZ de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró – de manera presencial- el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de **LA CRUZ**, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON LA CRUZ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
208550662	JULIANA SHAULIN CANALES JIRON	SECRETARIO PROPIETARIO
502790820	MINOR LARA VICTOR	TESORERO PROPIETARIO
504370150	LISSY MARIELA RUIZ GONZAGA	PRESIDENTE SUPLENTE
503900984	OLGER STEVE VEGA ESPINOZA	SECRETARIO SUPLENTE
503000598	IVANIA ESPINOZA PONCE	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
504250737	MINOR JESUS LARA ANGULO	FISCAL PROPIETARIO
503860391	EDITH ELIZABETH VARGAS MORALES	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
208550662	JULIANA SHAULIN CANALES JIRON	TERRITORIAL PROPIETARIO
504370150	LISSY MARIELA RUIZ GONZAGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502790820	MINOR LARA VICTOR	TERRITORIAL PROPIETARIO
503900984	OLGER STEVE VEGA ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar el nombramiento de **Noé Lanuza Vega**, cédula de identidad 504000151, como presidente propietario y delegado territorial, toda vez que, presenta doble militancia con el partido Nueva Generación, al encontrarse designado como

delegado territorial propietario, por el cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste, designado en la asamblea cantonal de fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, y acreditado mediante auto n° 2645-DRPP-2021 de las once horas con cincuenta y seis minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Por ello, para subsanar tal inconsistencia, la agrupación política podrá aportar el escrito de renuncia del señor Lanuza Vega -si así lo desea- al partido Nueva Generación, el cual deberá contar con la firma original de recibido de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido de cita o el sello de recibido del partido referido o bien designar los cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario y un delegado territorial, cabe recordar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO
Ref., No.: S (93, 58, 131, 133) -2023